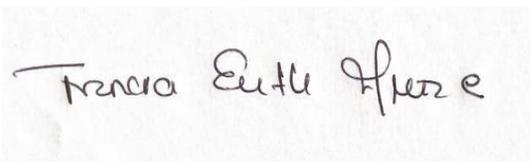


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, V., agosto 22 de 2022. Paso a Despacho del señor Juez, recurso de reposición contra el auto 624 de fecha 06 de abril del 2022, con el fin de ser reformado exponiendo los motivos. Sírvase proveer.

Palmira, Valle, agosto veintinueve (29) del año 2022.



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, V., veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Verbal Pertenencia

Radicación No. 765204003006-2017-00415-00

Demandante: MARIA INES SALA ACEVEDO c.c. 34.051.080

Demandados: MIGUEL ANGEL GIL SALAS c.c. 6.625.572

JOHAN DAVID GIL SALAS c.c. 1.113.650.670

Herederos Indeterminados de ANGEL MARIA GIL GRAJALES

AUTO No.1497.

ANTECEDENTES

El abogado Luis Augusto Roza Gutiérrez, interpuso recurso de reposición el día 08 de abril del 2022, contra el **auto 624 de fecha 06 de abril del 2022**, con el fin de ser reformado exponiendo que:

En el auto en mención se le reconoce personería para actuar en representación de Ángel David Gil Botero y Jhosuar Erasmi Gil Botero, representado por la señora Daira Botero Quiroga.

Que mediante auto Interlocutorio No. 1281, fechado 09 de octubre del 2019, en el numeral 5 se le tuvo contestada la demanda frente a Jhosuar Erasmi Gil Botero y el numeral 6 se le requirió para que acreditara la calidad que le asistía al señor Ángel David Gil, aportando el registro Civil de nacimiento y en el numeral 7 se le reconoce para actuar en representación de Jhosuar Erasmi Gil Botero.

Indicó que mediante auto No. 008, de 20 enero del 2020, el Juzgado dispuso en el numeral 3 glosar el registro civil de nacimiento de Ángel David Gil y tener por contestada la demanda.

Como resultado del **auto 624 de fecha 06 de abril del 2022**, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición manifestando que, nuevamente se le reconoció personería para actuar en nombre del menor Jhosuar Erasmi Gil Botero, cuando ya tenía personería para actuar en nombre de este y que presento renuncia al poder otorgado desde el 16

de febrero del 2022, allegando el respectivo escrito a los señores Ángel David Gil Botero y Daira Botero Quiroga y el Juzgado no se ha pronunciado frente a la renuncia.

Por lo anterior solicitó reformar o aclarar el auto 624, fechado 06 de abril 2022, en el sentido de indicar que ya estaba reconocido para representar el menor Jhosuar Erasmi Gil Botero, que se tenga por contestada la demanda del señor Ángel David Gil y que se acepte la renuncia del poder conferido por los señores Ángel David Gil Botero y Daira Botero Quiroga, toda vez que allego la certificación de envío del memorial de renuncia los poderdantes en mención.

Dentro del presente tramite se encuentra memorial poder allegado el 07 de julio del 2022, otorgado por parte del demandado Ángel David Gil Botero, al abogado principal Sergio Cobo Domínguez y al abogado sustituto CRISTHINA FERNANDO ROA, confiriéndole las facultades del artículo 77 del CGP, para que lo representen dentro del trámite de sucesión.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados Ángel David Gil Botero y Daira Botero Quiroga, recibido vía correo electrónico en el Juzgado **el 08 de abril** del presente año, con la finalidad de que se aclare el Auto No. 624 del 06 de abril del 2022, indicando que ya estaba reconocido para representar el menor Jhosuar Erasmi Gil Botero, que se tenga por contestada la demanda del señor Ángel David Gil; además solicita se acepte la renuncia del poder conferido por los señores Ángel David Gil Botero y Daira Botero Quiroga.

TRÁMITE

En lo referente a la oportunidad para presentar el recurso de reposición, este servidor judicial no ve obstáculos para entrar en examinar el asunto en cuestión, enunciándose que la providencia desaprobada por el extremo actor se dio conocer por estados el día **07** de abril del 2022, dando origen al termino de tres días hábiles para interponer el recurso, como lo consagra el artículo 318 del Compendio procesal, en otras palabras los días, viernes 8, lunes 11 y martes 12 de abril del 2022, estando dentro del marco temporal la interposición del recurso, como se aprecia en el folio digital No.28.

Ahora bien, se tiene que mediante el auto No. 1281, fechado 09 de octubre del 2019, en el numeral 5 se le tuvo contestada la demanda frente a Jhosuar Erasmi Gil Botero y en el numeral 6 se le requirió para que acreditara la calidad que le asistía al señor Ángel David Gil, quien apporto el registro Civil de nacimiento para ello y en el numeral 7 se reconoció personería para actuar al abogado Luis Augusto Roza Gutiérrez, en representación de Jhosuar Erasmi Gil Botero.

Mediante auto No. 008, de 20 enero del 2020, en el numeral 3, se glosó el Registro Civil de nacimiento del señor Ángel David Gil Botero y en consecuencia se tuvo por contestada la demanda por ser parte demanda en este asunto.

En auto No. 624 del 06 de abril del 2022, en numeral tercero se reconoce personería al abogado LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.283 y Tarjeta Profesional No. 39.862 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico SIRNA luisrozo@gmail.com, para actuar en representación de señor ANGEL DAVID GIL BOTERO y del menor JHOSUAR ERASMO GIL BOTERO, representado por la señora DAIRA BOTERO QUIROGA, acorde con el mandato conferido.

Como quiera que existe poder otorgado por el señor Ángel David Gil Botero, al abogado Sergio Cobo Domínguez, como apoderado principal y abogado sustituto CRISTHIAN FERNANDO ROA, el Despacho procederá a realizar el estudio pertinente para proceder a tomar la respectiva decisión que corresponde.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

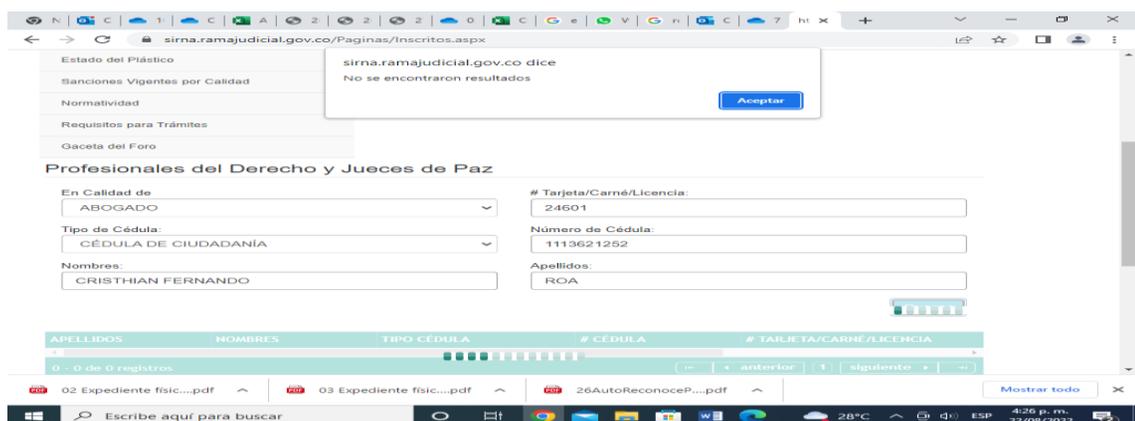
Estudiado el expediente digital de la sucesión de la referencia, el Despacho procedió a verificar los autos auto No. 1281, fechado 09 de octubre del 2019, auto No. 008, de 20 enero del 2020 y Auto No. 624 del 06 de abril del 2022, estableciendo que le asiste razón al abogado LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ, toda vez que fue reconocido y se tuvo por contestada la demanda por parte del señor ANGEL DAVID GIL BOTERO; como obra y consta en los autos en mención; el Despacho por error nuevamente reconoció personería al abogado como se hizo en el último auto.

En ese orden de ideas, se habrá de reponer el auto recurrido para aclarar en el sentido de indicar que se dejará sin efecto la decisión tomada en el numeral tercero del auto No. 624, fechado abril 06 del 2022, con respecto al reconocimiento realizado al abogado LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERRE.; por cuanto el Despacho ya se había pronunciado al respecto en auto No. 1281, fechado 09 de octubre del 2019.

Con respecto a la contestación de la demanda por parte del demandado ANGEL DAVID GIL BOTERO, se tiene que mediante auto No. 008, de 20 enero del 2020, se tuvo por contestada, el Despacho se estará a lo resuelto en el auto en mención.

Por otra parte, la renuncia presentada por el abogado LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ, al poder conferido por los señores Ángel David Gil Botero y Daira Botero Quiroga; se ajusta a lo reglado por la normatividad, se procederá a ACÉPTESE la renuncia, de conformidad al artículo 76 del CGP.

Ahora bien, con respecto al poder otorgado por el demandante Ángel David Gil Botero, al abogado principal SERGIO COBO DOMÍNGUEZ y al abogado **sustituto CRISTHIAN FERNANDO ROA**; el Despacho procedió a realizar la consulta en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", constatando que el abogado sustituto no aparece inscrito, motivo por el cual se abstendrá de reconocer personería; y el doctor COBO DOMINGUEZ, si cumple con los requisito, se le reconocerá personería de conformidad al poder otorgado por el señor Ángel David Botero.



En virtud a lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **ACLARAR** el auto No. 624, fechado abril 06 del 2022; indicando que queda sin efecto alguno el numeral tercero, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este provisto.

SEGUNDO: ACEPTARA LA RENUNCIA DEL PODER, otorgada por los señores Ángel David Gil Botero y Daira Botero Quiroga, al abogado LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ, de conformidad a lo manifestado en este auto.

TERCERO: ESTESE a lo resuelto en el auto No. 008, fechado 20 de enero del 2020, con respecto a la contestación de la demanda por parte del señor ANGEL DAVID GIL BOTERO.

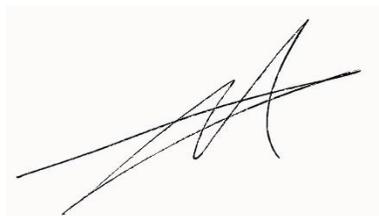
CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado principal SERGIO COBO DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía. 16.261.773 y T.P. No. 170318 del CSJ, conforme al poder otorgado por el demandado ANGEL DAVID GIL BOTERO.

QUINTO: ABSTENERSE de reconocer personería como abogado sustituto CRISTHIAN FERNANDO ROA, identificado con cedula de ciudadanía. 1.113.621.252 y T.P. No.24.601 del CSJ, por lo expuesto en este proveído.

Por secretaria remítase el link del proceso al correo electrónico del profesional SERGIO COBO DOMINGUEZ sercod-28@hotmail.com.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RUBIEL VELANDIA LOTERO', is centered on a light beige rectangular background.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b09649668b581fc773d46019cf69cb069a2a82d93037451ddcf6c4ea8ce353**

Documento generado en 29/08/2022 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>